RESOLUCIÓN NO. 739 DE AGOSTO 22 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON OFERTAS - CON INGEMOL S.A.S."

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas En la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que Teniendo en cuenta que el Departamento de Boyacá es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo con nivel territorial autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local del mismo.

2. Que el fin de la contratación pública en el Estado Social del Derecho está directamente asociada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculado al cumplimiento de obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado"

3. Que El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentra regulado por la Ley 80 de 1993, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

4. Que las actividades a establecer dentro del presente estudio, a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que se encuentran adscritos a la UAEGRD; debido a la insuficiencia de estos en cuanto al número de personal existente.

5. Que, la necesidad de la presente contratación corresponde contar con un profesional en Ingeniería de Transporte y Vías con título de posgrado en la modalidad de especialización o una persona Jurídica, con experiencia profesional entre 34 meses y 43 meses, en el marco de acciones donde esté vinculada la UAEGRD y/o el CDGRD acompañando las salidas a municipios del departamento de Boyacá cuando jurídicamente se estime necesario, apoyar a las Supervisiones que requiera la dependencia, entre otras.

6. Que, La UAEGRD y/o el CDGRD tiene a su cargo entre otras las siguientes funciones: definir el plan sectorial de vías y coordinar lo atinente a construcciones; efectuar la coordinación de las instituciones nacionales e internacionales, relacionadas con la atención y prevención de desastres; liderar las acciones encaminadas a prevenir y atender los desastres y coordinar la elaboración y actualización del mapa de riesgos, garantizando el establecimiento de una metodología que permita la valoración del grado de agresividad y materialización; garantizar la elaboración del Plan de Acción en Prevención de Desastres y liderar la realización de los proyectos y/o actividades necesarias y previstas; dirigir y promover la asesoría técnica a los municipios, las asociaciones de municipios y la comunidad, en las acciones que demande la solución de sus necesidades en materia de vías, construcciones generales, vivienda, acueductos, saneamiento y servicios básicos; garantizar en coordinación con los municipios la planeación de obras de infraestructura que respondan a las necesidades locales; y dirigir el diseño, desarrollo y mantenimiento de la red vial departamental, dentro de los parámetros técnicos previstos por el Instituto Nacional de Vías INVÍAS y la legislación ambiental.

7. Que, Teniendo en cuenta que la UAEGRD y/o el CDGRD tiene un compromiso grande en virtud del cumplimiento de las metas plasmadas en el Plan de Desarrollo Departamental, cuyas actividades y compromisos con la comunidad Boyacense son numerosos, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, se deben realizar actividades de planificación, seguimiento y formulación de programas y proyectos viales encaminados a buscar el cumplimiento de las metas descritas en el Plan de Desarrollo.

8. Que, por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo y Desastres debe cumplir con las metas establecidas en su condición de proceso de apoyo dentro de la gestión administrativa de la entidad.

9. Que, de conformidad con el artículo primero (1) de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible; así mismo, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorarla calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población

10. En este contexto, dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los Gobernadores, en su condición de agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, también tienen a su cargo la gestión del riesgo de desastres, en consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

11. Que, el Decreto 088 del 24 de enero de 2022 establece la obligatoriedad en la implementación de la digitalización y automatización de trámites mediante la definición de conceptos, lineamientos, plazos y condiciones técnicas para la oferta de trámites en línea.

12. Que, Es por esta razón que los parágrafos primero y segundo del artículo 13 de la ley 1523 de 2012, establecen que los Gobernadores tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. Así mismo corresponde a la Administración Departamental ejercer como instancia de coordinación de lo demás entes territoriales de nivel municipal, teniendo a su cargo las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su jurisdicción.

13. El Departamento de Boyacá, a través de la Secretaria General junto con la Secretaria de Infraestructura Publica en virtud a la ordenanza 049 de 06 de noviembre de 2018, son responsables por la administración y mantenimiento de los vehículos y/o equipos que conforman el banco de maquinaria del Departamento; donde el Departamento asume la responsabilidad de Administración y mantenimiento de estos; este banco de maquinaria está conformado por maquinaria pesada, vehículos de transporte y equipos de construcción, que apoyan las labores de control y seguimiento de los procesos de mantenimiento vial.

14. Debido a la extensión del territorio Boyacense y su topografía debe atender situaciones de emergencia en la infraestructura vial, tanto en los periodos de invierno como épocas de bajas precipitaciones y altas temperaturas, afectando las vías, lo que conlleva a realizar acciones preventivas y de rápida intervención frente a eventuales problemas que interrumpan la transpirabilidad, contribuyendo de esa manera a la conectividad entre las diferentes comunidades rurales y urbanas

15. La necesidad prioritaria relacionadas con la construcción, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial rural y urbana y atención de emergencias y demás obras de infraestructura del departamento de Boyacá, requiere contar con personal de apoyo calificado que le permita garantizar el efectivo seguimiento, verificación y control a la ejecución contractual; coordinando las actividades con la maquinaria que se desarrollen intersectorialmente; y de esta manera responder de forma inmediata y efectiva a las emergencias que se puedan dar en los territorios de los 123 Municipios durante la vigencia 2024.

16. Que La atención de emergencias se adelantara con los vehículos entregados en comodato por parte de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres al Departamento de Boyacá, mediante acta de transferencia del 26 de junio de 2013 para la atención de emergencias antes enunciadas, donde se contemplaron las siguientes obligaciones a cargo del Departamento: sin embargo, teniendo en cuenta

las obligaciones generales y especificas plasmadas en el presente estudio, a las cuales debe hacer seguimiento mediante la supervisión, se evidencia la necesidad contar con apoyo técnico y administrativo suficiente, que permita garantizar el seguimiento permanente, dado que por la complejidad y un solo funcionario no puede abarcar la supervisión de la totalidad de las actividades puesto que algunas se desarrollan de manera dispersa". "ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

17. De acuerdo con lo anterior, de conformidad con el objeto contractual, se requiere contar con un profesional en Ingeniería de Transporte y Vías con título de posgrado en la modalidad de especialización o una persona Jurídica, con experiencia profesional entre 34 meses y 43 meses

18. Que el objeto del contrato de acuerdo a lo presentado en el estudio previo por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo y Desastres UAEGRD será: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA COORDINACIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANEJO DE LA MAQUINARIA A CARGO DE LA UAEGRD DEL DEPARTAMENTO. (2,10)"**

19. Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($23.429.614) M/CTE.**

20. Que**,** la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad No. 4615 de fecha 21 de agosto de 2025 por valor de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($23.987.461,00) M/CTE.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la causal de contratación directa con ofertas, de acuerdo a la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato, entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y la empresa INGEMOL S.A.S, identificado con NIT. 900.057.758-4, representada legalmente por el señor CIRO EULICES MOLINA FUERTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.776.573 de Tunja, de acuerdo a la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 cuyo objeto será **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA COORDINACIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANEJO DE LA MAQUINARIA A CARGO DE LA UAEGRD DEL DEPARTAMENTO. (2,10),** por valor de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($23.429.614) M/CTE**.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos presentados por la Unidad Administrativa Especial Para La Gestión Del Riesgo De Desastres, donde se justifica la necesidad de la contratación y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS
Secretario de Contratación

Aprobó: Sofía Esperanza Burgos Guio
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró: Evelyn Natalia Martínez / Profesional Externa especializada.
Revisó: Nelcy Bosigas/Profesional U.